



Resolución de Gerencia General

073-2022-AM/GG

CANCELACION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2022-AMSAC-1

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INCLINÓMETROS, LIMNÍMETRO Y CAUDALÍMETRO PARA LA RELAVERA QUIULACocha, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO”

Lima, 04 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 359-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 043-2022-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe Legal N° 113-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.09.2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó al Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 12.10.2022 el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, al no presentarse postores para su adjudicación; en ese contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 357-2022-GAF del 18.10.2022 requirió a la Gerencia de Operaciones la ratificación o modificación de los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 359-2022-GO de fecha 24.10.2022 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 043-2022-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, solicitó la elaboración de la Resolución que declare la cancelación de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, debido a que desapareció la necesidad de continuar con la contratación del servicio en las condiciones iniciales establecidas en el Procedimiento de Selección antes mencionado;



Que, mediante Informe N° 043-2022-JDIP de fecha 24.10.2022, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia de Operaciones sustentó la solicitud de cancelación del procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, al señalar que se han identificado factores, que hacen que desaparezca la necesidad de contratar, los cuales son:

- (i) Se planteó en las Bases de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, la contratación conjunta de los instrumentos de medición, pero en primera convocatoria, este procedimiento ha sido declarado desierto;
- (ii) La ausencia de interés de los postores para participar en el mencionado procedimiento se explica por sus observaciones técnicas a las Bases con relación a la complejidad y especialización de estos instrumentos de medición, con especial atención a la instalación de inclinómetros;
- (iii) En esa medida, corresponde efectuar una reestructuración de las Bases y Especificaciones Técnicas para un nuevo procedimiento de selección, toda vez que continuar con las mismas condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, llevará a una nueva declaratoria de desierto en segunda convocatoria, perjudicando los objetivos de la Entidad;
- (iv) Al cambiar los alcances iniciales descritos en las Bases y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, se modificará el objeto contractual inicialmente planteado, lo que genera ineludiblemente la desaparición de la necesidad de contratar en dicho procedimiento;
- (v) Por tanto, se hace necesario evaluar la conveniencia de nuevo procedimiento de contratación, revisando las especificaciones técnicas establecidas para los instrumentos de medición y si éstos últimos se contratarán en un solo paquete o en contrataciones independientes, dada la complejidad y especialización requerida para cada uno de ellos;

El Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos concluyó su informe señalando que, por las razones expuestas, corresponde que se declare la cancelación del Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2022-GL de fecha 04.11.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, toda vez que dicho Departamento requiere reestructurar las Especificaciones Técnicas para la contratación de los instrumentos de medición, en vista de su complejidad y especialización, así como determinar si se contratarán estos instrumentos de forma conjunta en un solo procedimiento de selección o de manera independiente;



En ese contexto, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, atendiendo al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que al caso en concreto la convocatoria fue declarado desierto;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE de fecha 05.04.2019, señala que si una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección, ello imposibilitará que se vuelva a convocar el mismo objeto contractual, esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo período fiscal, la Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección;

Por lo expuesto, resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, dado que, nos encontramos en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar debido a que los alcances, las características técnicas y su objeto inicialmente expuestos en la Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1, no responde a las reales necesidades del área usuaria, encuadrándose en el marco normativo establecido por los artículos 30° de la Ley, y 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Licitación Pública N° LP-SM-2-2022-AMSAC-1 “Suministro e instalación de inclinómetros, limnómetro y caudalímetro para la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la LP-parci2-2022-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General